



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230011100

Se agregan al expediente las diligencias de notificación personal y aviso 291 y 292 del C.G.P, con resultado positivo, no obstante, el demandando se notificó conforme al artículo 301 de la norma en cita en fecha 2 de agosto de 2023.

De conformidad con la documental aportada por el demandado, por medio de la cual contesta la demanda y repuso el mandamiento de pago (fls. 22 a 41), el Despacho tiene por notificada a la pasiva SERGIO SANCHEZ, del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso.

Pese a que el demandante confirma haber recibido el escrito de contestación, excepciones y recurso, no es posible prescindir del traslado de que trata el artículo 9, parágrafo de la ley 2213 de 2022¹, toda vez, que no se acreditó por ninguna de las dos partes la fecha exacta de envío del mensaje al demandante, ello por cuanto la contestación se aportó a esta sede judicial en fecha 2 de agosto de 2023 y el demandante afirma haber recibido el escrito en fecha 23 de octubre de la misma anualidad, así las cosas, a fin de evitar imprecisiones se ordena el traslado respectivo.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado (fls. 22 a 41), se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal, por Secretaría córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición.

Por secretaria córrase traslado de la tacha de falsedad presentado por el demandado al demandante por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 y 110 del C.G.P.

Respecto a la manifestación efectuada por el demandante a folio 53, que indica el recurso fue interpuesto es extemporáneo, se advierte que no le asiste razón al activante, en tanto el demandado se notificó por conducta concluyente en fecha 2 de agosto de 2023 y no por aviso judicial el cual según certificado de empresa de mensajería fue entregado el día 9 de agosto de 2023.

De la contestación a excepciones y recurso planteado por el demandante, se agregan al expediente para ser tramitadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹ PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.